



NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2002

RÉGIMEN GENERAL

1.- DISPOSICIONES LEGALES

- Artículo 89 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.
- Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.
- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre (B.O.E. del 25.1), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1426/1997, de 15 de septiembre (B.O.E. del 30) y Real Decreto 1890/1999, de 10 de diciembre (B.O.E. del 28), por los que se modifican determinados artículos de los Reglamentos Generales de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.
- Real Decreto 2032/1998, de 25 de septiembre (B.O.E. del 13.10), por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.
- Orden TAS/192/2002, de 31 de enero de 2002 (B.O.E. del 02.02), sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año 2002.

2.- BASE DE COTIZACIÓN

La base de cotización, para todas las contingencias y situaciones comprendidas en la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, vendrá determinada por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, que mensualmente tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado o la que efectivamente perciba, de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena, sin otras excepciones que las correspondientes a los conceptos no computables determinados en el número 2 del artículo 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los términos establecidos en el artículo 23 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, en la redacción electuada por Real Decreto 1890/1999, de 10 de diciembre.

2.1.- Base de cotización para contingencias comunes.

Para determinar esta base de cotización se aplicarán las siguientes normas:

Primera: Se computará la remuneración devengada en el mes a que se refiere la cotización.

Segunda (Prorrates): A la remuneración computada conforme a la norma anterior se añadirá la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias establecidas y de aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual, o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del ejercicio del 2002. A tal efecto, el importe anual estimado de dichas gratificaciones extraordinarias y demás conceptos retributivos se dividirá por trescientos sesenta y cinco, y el cociente que resulte se multiplicará por el número de días que comprenda el período de cotización de cada mes. En el caso de que la remuneración que corresponda al trabajador tenga el carácter de mensual, el indicado importe anual se dividirá por 12.

Tercera (Mínima y máxima): Si la base de cotización que resulte de acuerdo con las normas anteriores no estuviese comprendida entre la cuantía de la base mínima y de la máxima correspondiente al grupo de cotización de la categoría profesional del trabajador, conforme a la tabla que se inserta a continuación, se cotizará por la base mínima o máxima, según que la resultante sea inferior a aquella o superior a ésta. La indicada base mínima será de aplicación cualquiera que fuese el número de horas trabajadas diariamente, excepto en aquellos contratos de trabajo en que, por disposición legal, se establece lo contrario.

TABLA DE BASES MÍNIMAS Y MÁXIMAS SEGÚN CATEGORÍAS PROFESIONALES

Grupo de Cotización	CATEGORÍAS PROFESIONALES	Bases Mínimas	Bases Máximas
		Euros/mes	Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.....	768,90	2.574,90
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.....	637,80	2.574,90
3	Jefes Administrativos y de Taller.....	554,40	2.574,90
4	Ayudantes no titulados.....	516,00	2.574,90
5	Oficiales Administrativos.....	516,00	2.574,90
6	Subalternos.....	516,00	2.574,90
7	Auxiliares Administrativos.....	516,00	2.574,90
		Euros/día	Euros/día
8	Oficiales de 1ª y 2ª.....	17,20	85,83
9	Oficiales de 3ª y Especialistas.....	17,20	85,83
10	Trabajadores mayores 18 años no cualificados.....	17,20	85,83
11	Trabajadores menores de 18 años.....	17,20	85,83

2.2.- Bases de cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (A.T. y E.P.), Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes para estas contingencias, se aplicarán las normas primera y segunda del número anterior. La cantidad que así resulta no podrá ser superior al tope máximo ni inferior al tope mínimo que se indican a continuación, cualquiera que sea el número de horas trabajadas diariamente, excepto en aquellos contratos de trabajo en que, por disposición legal, se establezca lo contrario:

Tope máximo: 2.574,90 euros mensuales.

Tope mínimo: 516,00 euros mensuales.

3.- TIPOS DE COTIZACIÓN

3.1.- Los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social son los siguientes:

CONCEPTOS	Empresa %	Trabajador %	Total %
- Contingencias comunes.....	23,60	4,70	28,30
- Horas extraordinarias:			
- Fuerza Mayor.....	12	2	14
- Resto.....	23,60	4,70	28,30
- Desempleo:			
- General (*).....	6	1,55	7,55
- C. duración determinada t. completo.....	6,70	1,60	8,30
- C. duración determinada t. parcial.....	7,70	1,60	9,30
- C. duración determinada (E.T.T.) (**)......	7,70	1,60	9,30
- Fondo de Garantía Salarial.....	0,40	-	0,40
- Formación Profesional.....	0,60	0,10	0,70
- Contingencias A.T. y E.P. (ver NOTA)			
- Aportación servicios comunes empresas colaboradoras en A.S. e I.T. de A.T. y E.P. (sobre cuotas I.M.S.)	31,30	-	31,30

Tarifa primas R.D. 2930/1979, de 29 de diciembre (BOE de 8 de enero de 1980) reducidas en un 10 por 100.

(*) Includos los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.

(**) Si el contrato de puesta a disposición se realiza con un trabajador minusválido, el tipo aplicable será el general.

NOTA:

A efectos de la cotización por **accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (A.T. y E.P.)**, las empresas podrán aplicar los porcentajes correspondientes al epígrafe 126 de la tarifa de primas vigente, cualquiera que fuese la categoría profesional y la actividad del trabajador, en los siguientes casos:

- a) Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y maternidad.
- b) Trabajadores que tengan suspendida la relación laboral por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o derivadas de fuerza mayor, a que se refiere el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, que se encuentren en situación de desempleo total.
- c) Sobre la fracción de la base de cotización correspondiente a la parte de jornada que dejan de realizar los trabajadores que vinieran percibiendo prestaciones por desempleo parcial.

3.2.- Empresas excluidas de alguna contingencia (coeficientes reductores)

Las empresas con personal excluido de alguna o algunas contingencias aplicarán, según el caso, los siguientes coeficientes:

CONCEPTOS	Empresa	Trabajador	Total
a) Jubilación e incapacidad permanente y muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común o accidente no laboral	0,65	0,13	0,78
b) Incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral	0,04	0,01	0,05
c) Asistencia sanitaria por enfermedad común, riesgo durante el embarazo, maternidad y accidente no laboral	0,060	0,012	0,072
d) Gastos derivados de la prestación farmacéutica	0,020	0,004	0,024

Para determinar el importe a deducir de la cotización se actuará de la siguiente forma:

- 1º) Se calculará la cuota íntegra teniendo en cuenta las bases y el tipo único de cotización vigente. (El importe consignado en la casilla 111 del Boletín de Cotización TC-1, se trasladará a la casilla 121).
- 2º) El resultado obtenido se multiplicará por el coeficiente o suma de los mismos, en su caso, constituyendo el producto que resulte el importe a deducir. (El coeficiente se consignará en la columna de tipos de la línea de deducciones por contingencias excluidas y el producto en la casilla 131).

ADVERTENCIA

La empresa con personal obligado a cotizar por diferentes contingencias, como consecuencia de la aplicación de normas distintas, deberá formular las liquidaciones de cuotas bajo diferentes códigos de cuenta de cotización a la Seguridad Social, a fin de homogeneizar los cálculos aritméticos de las mismas y agrupar en un mismo código de cuenta de cotización a los trabajadores con la misma cobertura y obligación de cotizar.

La empresa que no disponga del necesario desglose de códigos de cuenta de cotización deberá solicitarlo en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma que corresponda.

3.3.- Empresas colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social

Las empresas que prestan colaboración voluntaria en la gestión de la incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral se aplicarán el coeficiente reductor del 0,05.

4.- COTIZACIÓN ADICIONAL POR HORAS EXTRAORDINARIAS

La remuneración que obtengan los trabajadores por el concepto de horas extraordinarias queda sujeta a una cotización adicional que no será computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones.

La cotización adicional por las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, se efectuará aplicando el tipo del 14 por 100, del que el 12 por 100 será a cargo de la empresa y el 2 por 100 a cargo del trabajador, mientras que por las horas extraordinarias que no tengan la citada consideración, se efectuará aplicando el tipo del 28,3 por 100, del que el 23,6 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,7 por 100 a cargo del trabajador.

5.- COTIZACIÓN DURANTE LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL (IT), RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y MATERNIDAD:

La obligación de cotizar permanece durante las situaciones de I.T., riesgo durante el embarazo y maternidad, aunque éstas supongan causas de suspensión de la relación laboral.

- 5.1.- En dichas situaciones la base de cotización aplicable para las contingencias comunes será la correspondiente al mes anterior al de la fecha de inicio de la situación.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera: En el supuesto de remuneración que se satisfaga con carácter diario, o cuando, teniendo dicho carácter el trabajador no hubiere permanecido en alta en la empresa durante todo el mes natural anterior, el importe de la base de cotización de dicho mes se dividirá por el número de días a que se refiera la cotización. El cociente resultante será la base diaria de cotización, que se multiplicará por el número de días en que el trabajador permanezca en situación de I.T., riesgo durante el embarazo y maternidad para determinar la base de cotización durante dicha situación.

Segunda: Cuando el trabajador tuviera **remuneración mensual** y hubiese permanecido en alta en la empresa durante todo el mes natural anterior al de la iniciación de dicha situación, la base de cotización de ese mes se dividirá por 30. Si no hubiese permanecido en alta en la empresa durante todo el mes natural anterior, el importe de la base de cotización de dicho mes se dividirá por el número de días a que se refiere la cotización. En ambos casos, el cociente resultante será la base diaria de cotización, que se multiplicará por 30, de permanecer todo el mes en la situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o de disfrute de los periodos de descanso por maternidad, o por la diferencia entre dicha cifra y el número de días que realmente haya trabajado en dicho mes.

Tercera: Cuando el trabajador hubiera ingresado en la empresa en el mismo mes en que haya iniciado la situación, se aplicará a ese mes lo establecido en las reglas precedentes.

5.2.- Para calcular la **base de cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, será de aplicación lo indicado en el número anterior. No obstante, y a fin de determinar la cotización que, por el concepto de horas extraordinarias corresponde efectuar, se tendrá en cuenta el promedio de las efectivamente realizadas y cotizadas durante el año natural inmediatamente anterior a la fecha de iniciación de dicha situación.

A tal efecto, el número de horas realizadas se dividirá por 12 ó 365, según que la remuneración del trabajador tenga o no carácter mensual.

5.3.- La base de cotización permanecerá **inalterable** durante la situación de I.T., riesgo durante el embarazo o maternidad, hasta su agotamiento, salvo que se produjese alguna de las circunstancias siguientes:

5.3.1. Si en algún momento, durante las situaciones citadas, la base inicial resultase inferior a la mínima correspondiente al grupo de la categoría profesional del trabajador, se modificaría hasta coincidir con dicha base mínima.

5.3.2. Si la elevación de los salarios de los trabajadores, en virtud de disposición legal, convenio colectivo o sentencia judicial, retrotrae sus efectos económicos a una fecha anterior a la del inicio de la situación de I.T., riesgo durante el embarazo o maternidad, produciría una modificación de la base de cotización aplicable, dado que sería preciso cotizar por las diferencias salariales.

5.4.- Riesgo durante el embarazo/Maternidad - Documentos de cotización:

- TC-2: En "Bases", casilla "clave" se consignará el código 20, 21 ó 22, en función de que las bases para CC y AT y EP sean iguales o se trate de la base para CC o para AT y EP, respectivamente.

- TC-1: En la casilla 105 se consignará el importe de las bases para CC de los trabajadores en situaciones de riesgo durante el embarazo y descanso por maternidad. En la casilla del tipo se consignará la fracción del tipo único correspondiente a la empresa, y en la casilla 115, la correspondiente cuota.

En la casilla 502, se consignará el importe de las bases de AT y EP de dichos trabajadores, a efectos de la cotización empresarial por Desempleo, FGS y Formación Profesional, durante estas situaciones; en la casilla del tipo, el sumatorio de tipos correspondiente a la aportación empresarial, y en la casilla 512 la cuota correspondiente.

6.- COTIZACIÓN EN LA SITUACIÓN DE PLURIEMPLEO

Quando un trabajador realice trabajos en más de una empresa, a petición de éstas o de los trabajadores afectados o, en su caso, de oficio, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma podrá determinar la distribución del TOPE MÁXIMO de cotización entre todas las empresas, en función de la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas, con el fin de que cada empresa cotice hasta el límite que corresponda a la fracción que se le asigne por los conceptos retributivos computables que se satisfagan al trabajador.

Igualmente se distribuirá la BASE MÍNIMA correspondiente al trabajador, según su categoría profesional. Si correspondieran diferentes bases mínimas, se tomará para su distribución la de superior cuantía.

Para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se distribuirá de forma análoga el TOPE MÍNIMO de cotización.

Cuando en alguna de las empresas no se cotice por alguna contingencia por estar excluida de ella, se deberá producir una doble distribución, una que afecte a las contingencias comúnmente protegidas y otra para el resto.

7.- COTIZACIÓN POR ABONO DE SALARIOS CON CARÁCTER RETROACTIVO

Para llevar a cabo la cotización por este concepto, se debe formalizar una liquidación complementaria de acuerdo con las bases, topes, tipos y condiciones vigentes en los meses a que los citados salarios correspondan. Dicha liquidación se formalizará en un mismo TC-1, siempre y cuando corresponda al mismo año natural y durante el período al que se refiera proceda aplicar iguales tipos de cotización y porcentajes de recargo, confeccionándose un único TC-2, aunque se componga de páginas independientes para cada uno de los meses incluidos en la liquidación (la numeración de éstas será única y consecutiva en orden ascendente de período de liquidación).

8.- LIQUIDACIÓN DE CUOTAS POR SALARIOS O GRATIFICACIONES NO CUANTIFICADAS ANTICIPADAMENTE

Por aquellas retribuciones que no puedan ser objeto de cuantificación anticipada total o parcialmente, a efectos del prorrateo preceptivo, las empresas deberán formalizar una liquidación complementaria por las diferencias de cotización relativas a los meses del año ya transcurridos e incrementar, en la parte que corresponda, las cotizaciones pendientes de ingresar durante el ejercicio económico de 2002. Esta liquidación se formalizará de acuerdo con lo indicado en el punto 7.

9.- COMPENSACIÓN EN LOS BOLETINES DE COTIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES ABONADAS EN RÉGIMEN DE PAGO DELEGADO

Las empresas únicamente podrán compensar en los documentos de cotización las prestaciones abonadas a los trabajadores en régimen de pago delegado, consecuencia de la colaboración obligatoria con la Seguridad Social, cuando cumplan con la exigencia de presentar dichos documentos de cotización en plazo reglamentario, aunque no se ingresen las cuotas correspondientes al período de que se trate.

Salvo autorización expresa para la deducción diferida de las prestaciones económicas de incapacidad temporal, el importe de las prestaciones y el de las cuotas devengadas han de corresponder a idéntico período al que se refieran los documentos de cotización.

En el modelo TC-2, como claves de deducción/compensación se consignará la 01 (compensación por I.T., enfermedad común y accidente no laboral), la 03 (compensación por I.T. Derivada de A.T. y E.P.) o la 09 (compensación por desempleo parcial).

10.-DEDUCCIONES DE LAS CUOTAS POR BONIFICACIONES O REDUCCIONES

10.1.-Únicamente podrán obtener reducciones o bonificaciones en las cuotas de Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, o cualquier otro beneficio en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social, las empresas que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La falta de ingreso en plazo reglamentario de los Impuestos y de las cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, devengados con posterioridad a la obtención de tales beneficios, dará lugar a la pérdida automática y definitiva de los mismos respecto de las cuotas correspondientes a los períodos no ingresados en dicho plazo.

Asimismo, el no haber acreditado ante el INEM, en el plazo establecido al efecto, el derecho a las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social previstas en la normativa indicada en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, habrá supuesto la pérdida automática de las mismas a partir del mes siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Las empresas que de acuerdo con la normativa se hallen obligadas, por su número de trabajadores en alta, a incorporarse al Sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED), y no se incorporen en el plazo señalado, no podrán adquirir los beneficios en la cotización. Si viniera aplicándose estos beneficios, se suspenderán, sin más trámite, desde la fecha en que la incorporación debió producirse. Si se incorpora con posterioridad, el derecho a aplicarse tales beneficios surtirá efectos desde dicha incorporación.

10.2.-En el supuesto de que una empresa colaboradora o con exclusión de alguna contingencia, tenga derecho a un beneficio en la cotización consecuencia de un contrato de trabajo, se procederá en primer lugar a aplicar los coeficientes reductores correspondientes sobre la cuota íntegra, y sobre el importe resultante, se aplicará el citado beneficio.

10.3.-En el modelo TC-2, campo de DEDUCCIONES/COMPENSACIONES, en la casilla "CLAVE" se indicará 06 (reducciones a cargo de la TGSS), 07 (bonificaciones y reducciones a cargo del INEM), 10 (bonificación por formación teórica presencial), 11 (bonificación por formación teórica a distancia), 13 (bonificación Centros Especiales de Empleo) ó 17 (reducción de cuotas Contingencias Comunes excepto I.T. Y O.C.).

En la casilla "FECHA", la de concesión de la reducción o bonificación (DDMMAA). En los casos de deducciones concedidas con efectos retroactivos o que no se practicaron en su momento, siempre que su resarcimiento haya sido autorizado debidamente, en dicha casilla no se consignará la fecha de concesión de la deducción, sino el período de liquidación en que debió realizarse la deducción, sustituyendo las dos primeras posiciones de día por el código 55.

10.4.-Los beneficios practicados y que sean declarados indebidos por la Entidad u Organismo competente, deberán reintegrarse, o serán objeto de reclamación, incrementados con el recargo del 20 por 100.

10.5.-Las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social establecidas en el Real Decreto-Ley 9/1997 y en la Ley 64/1997, por los que se regulan incentivos en materia de Seguridad Social y de carácter fiscal para el fomento de la contratación indefinida y de estabilidad en el empleo, afectan exclusivamente a la cuota empresarial por contingencias comunes.

10.6.-Los trabajadores con 65 años o más de edad y 35 años o más cotizados estarán exonerados de cotizar por la cuota para contingencias comunes excepto por incapacidad temporal, así como de cotizar por los otros conceptos de recaudación conjunta (Real Decreto-Ley 16/2001).

El tipo asignado a la I.T. por contingencias comunes será del 1,56 por 100 (1,30 por 100 para la empresa y 0,26 por 100 para el trabajador).

La empresa cotizará para las contingencias comunes aplicando el tipo único (28,30 por 100) a la base de cotización de los trabajadores afectados, deduciéndose mediante una reducción a incluir en la casilla 209 del boletín de cotización TC-1, el importe de la cuota exenta, precedida de la clave que corresponda.

- TC-2: Se crea una nueva clave de Base AT/EP, la 42 (Base exclusiva de AT/EP sin cotización de Otros Conceptos) y una nueva base de compensación/deducción, la 17 (Reducción Cuotas Contingencias Comunes excepto IT).

- TC-1: Se crean dos nuevas claves de reducciones: 1 (Reducción cuotas Contingencias Comunes excepto IT) y 3 (Reducción cuotas Contingencias Comunes excepto IT más reducción de contratos bonificados).

A tener en cuenta que la base de AT/EP correspondiente a estos trabajadores, se acumulará en la casilla 301 del TC-1, pero no se acumulará en la casilla de bases de Otras Cotizaciones.

10.7.-Los trabajadores de 60 o más años de edad y con una antigüedad en la empresa de 5 o más años, con contrato indefinido, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la aportación empresarial por contingencias comunes excepto incapacidad temporal, bonificación que se incrementará en un 10 por 100 en cada ejercicio (enero-diciembre) hasta alcanzar un máximo del 100 por 100 (Real Decreto-Ley 16/2001).

Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de multiplicar la base de cotización por el tipo del 22,30 por 100, y será compatible con las bonificaciones establecidas con carácter general en los programas de fomento del empleo, siendo a cargo del INEM.

- TC-2: Se crea una nueva clave, la 16, en la Tabla de Compensación/deducción (Bonificación cuotas aportación empresarial CC excepto IT).

- TC-1: El importe correspondiente a esta base se trasladará a la casilla 610 del boletín de cotización.

11.-RECARGOS DE MORA Y DE APREMIO (Artículo 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la Ley 42/94, de 30 de diciembre).

Los recargos aplicables a las cuotas ingresadas después de finalizar el plazo reglamentario son los siguientes:

11.1. Cuando el sujeto responsable hubiese presentado dentro del plazo reglamentario los documentos de cotización en la Dirección Provincial de la Tesorería General o Administración de la misma:

a) **Recargo de mora del 5 por 100** de la deuda, si se abonaran las cuotas debidas dentro de los dos meses naturales siguientes al del vencimiento del plazo reglamentario.

b) **Recargo de mora del 20 por 100**, si se abonaran las cuotas debidas después de los dos meses naturales siguientes al del vencimiento del plazo reglamentario y antes del inicio de la vía ejecutiva.

c) **Recargo de apremio del 20 por 100**, si se abonaran las cuotas debidas después de iniciarse la vía ejecutiva.

11.2. Cuando el sujeto responsable NO hubiese presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso:

a) **Recargo de mora del 20 por 100**, si se efectúa el ingreso antes del inicio de la vía ejecutiva.

b) **Recargo de apremio del 35 por 100**, si el ingreso se efectúa después de iniciarse la vía ejecutiva.

12.-COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

La cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial, se efectuará en razón de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el mes que se considere.

12.1.-Para determinar la base de cotización mensual correspondiente a las contingencias comunes se aplicarán las siguientes normas:

Primera: Se computará la remuneración devengada por las horas ordinarias y complementarias en el mes a que se refiere la cotización, cualquiera que sea su forma o denominación, con independencia de que haya sido satisfecha diaria, semanal o mensualmente.

Segunda (Prorrato): A dicha remuneración se adicionará la parte proporcional que corresponda en concepto de domingos y festivos, pagas extraordinarias y aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año 2002.

Tercera (Mínimas): Si la base de cotización mensual calculada conforme a las normas anteriores fuese inferior a las bases mínimas que se indican en los apartados 12.2 y 12.3 o superior a la máxima establecida con carácter general para los distintos grupos de categorías profesionales, se tomarán ésta o aquellas, respectivamente, como bases de cotización.

12.2.-Para determinar la base de cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como la correspondiente a Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se tendrán en cuenta las normas primera y segunda del número anterior, sin que en ningún caso la base así obtenida pueda ser superior al tope máximo de cotización, ni inferior a 2,57 euros/hora trabajada.

12.3.-La base mínima mensual de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima horaria establecida.

Las bases mínimas por horas, aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial, son las siguientes:

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Base mínima por hora
		Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	3,85
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	3,19
3	Jefes Administrativos y de Taller	2,77
4	Ayudantes no titulados	2,57
5	Oficiales Administrativos	2,57
6	Subalternos	2,57
7	Auxiliares Administrativos	2,57
8	Oficiales de 1ª y 2ª	2,57
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	2,57
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados	2,57
11	Trabajadores menores de 18 años	2,57

12.4. Cotización en los supuestos de incapacidad temporal (I.T.), riesgo durante el embarazo y maternidad en contratos a tiempo parcial.

En las situaciones de I.T., riesgo durante el embarazo y maternidad, la base diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización en la empresa durante los tres meses anteriores a la fecha del hecho causante entre el número de días efectivamente trabajados en dicho período.

Dicha base se aplicará exclusivamente a los días en que el trabajador hubiera estado obligado a prestar servicios efectivos en la empresa, de no hallarse en alguna de dichas situaciones.

13.-CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE

La cotización por los trabajadores contratados para la formación, o mediante contrato de aprendizaje (celebrados con anterioridad al 17 de mayo de 1997), vendrá constituida por una cuota única mensual.

a) Contingencias comunes: En los contratos para la formación, 29,77 euros (24,82 euros corresponden al empresario y 4,95 euros al trabajador).

En los contratos de aprendizaje, 24,29 euros (20,26 euros corresponden al empresario y 4,03 euros al trabajador).

- b) Contingencias profesionales: 3,42 euros a cargo del empresario (1,92 euros corresponden a IT y 1,5 euros a IMS).
- c) Fondo de Garantía Salarial: 1,90 euros a cargo del empresario.
- d) Formación Profesional: 1,05 euros (0,91 euros corresponden al empresario y 0,14 euros al trabajador).

14.-CUENTAS DE COTIZACIÓN ESPECÍFICAS

Las empresas que ocupen a trabajadores contratados para la formación (aprendices contratados hasta el 17 de mayo de 1997), deberán incluirlos en Códigos de Cuenta de Cotización específicos, distintos de los del resto del personal, para lo cual habrán de solicitarlos en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma.

Las empresas deberán, igualmente, solicitar un Código de Cuenta de Cotización específico, para la inclusión de los consejeros y administradores de Sociedades Mercantiles Capitalistas y Laborales, asimilados a trabajadores por cuenta ajena por el artículo 97 de la Ley General de la Seguridad Social y por el artículo 21 de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

15.-PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO

Las cuotas de la Seguridad Social y demás conceptos que se recauden conjuntamente con aquéllas, se ingresarán dentro del mes siguiente al que corresponda su devengo, salvo que se autorice expresamente otro plazo por la Tesorería General de la Seguridad Social, a petición del sujeto responsable.

16.-INGRESO DE CUOTAS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En los siguientes supuestos, para que pueda admitirse el ingreso de las cuotas en las Oficinas Recaudadoras, será necesario que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente o Administraciones de la misma existentes en su ámbito territorial, lo autorice previamente:

- 16.1. Ingresos de cuotas que se realicen fuera del plazo reglamentario sin consignar recargo alguno y sin que exista exención del mismo.
- 16.2. Ingreso de cuotas correspondientes a salarios de tramitación que deban abonarse como consecuencia de procesos de despido o extinción del contrato de trabajo por causas objetivas.
- 16.3. Ingreso de cuotas por incrementos salariales, modificaciones o mejoras de las bases, conceptos y tipos de cotización a aplicar, en virtud de disposición legal, acta de conciliación, sentencia u otro título legítimo.
- 16.4. Ingreso de cuotas por incrementos salariales debidos a convenio colectivo.

En los supuestos 16.2, 3 y 4, no se requerirá la autorización previa si los sujetos obligados aportan los datos a través del sistema de remisión electrónica de datos (RED) que se halla establecido.

17.-PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN

Los empresarios deberán realizar la transmisión de las liquidaciones por los medios electrónicos, informáticos y telemáticos establecidos o la presentación de los documentos de cotización, dentro del plazo reglamentario establecido al efecto, aún cuando no se ingresen las cuotas correspondientes.

El cumplimiento de esta obligación, además de evitar una posible sanción, permitirá a los empresarios compensar su crédito por las prestaciones abonadas a sus trabajadores en régimen de pago delegado y su deuda por las cuotas debidas en el mismo período, cualquiera que sea el momento del pago de tales cuotas.

18.-TIPOS DE CONTRATO DE TRABAJO

Todas las empresas, en los documentos de alta, baja y variación de datos de los trabajadores, así como en las relaciones nominales, a presentar junto con las liquidaciones de cuotas, deberán hacer constar el tipo de contrato con ellos suscrito, de acuerdo con las siguientes claves:

CLAVES DE TIPO DE CONTRATO

CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO SIN CLAVE ESPECÍFICA:		EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO:	
A tiempo completo	100	A tiempo completo	131
A tiempo parcial	200	A tiempo parcial	231
Fijo discontinuo	300	Fijo discontinuo	331
CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO POR TRANSFORMACIÓN DE UN CONTRATO TEMPORAL O DE DURACIÓN DETERMINADA (FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA/EMPLEO ESTABLE):		POR TRANSFORMACIÓN DE UN CONTRATO TEMPORAL O DE DURACIÓN DETERMINADA:	
A tiempo completo	109	A tiempo completo	139
A tiempo parcial	209	A tiempo parcial	239
Fijo discontinuo	309	CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO COMO MEDIDA DE FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA:	
CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO POR TRANSFORMACIÓN DE UN CONTRATO TEMPORAL O DE DURACIÓN DETERMINADA:		A tiempo completo	150
A tiempo completo	189	A tiempo parcial	250
A tiempo parcial	289	Fijo discontinuo	350
Fijo discontinuo	389	CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO CON DESEMPLEADOS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL:	
CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO CON TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS:		A tiempo completo	151
A tiempo completo	130	A tiempo parcial	251
A tiempo parcial	230	Fijo discontinuo	351
Fijo discontinuo	330		

CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA:	
POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO:	
A tiempo completo.....	401
A tiempo parcial.....	501
EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN:	
A tiempo completo.....	402
A tiempo parcial.....	502
DE INSERCIÓN:	
A tiempo completo.....	403
A tiempo parcial.....	503
INTERINIDAD:	
A tiempo completo.....	410
A tiempo parcial.....	510
CONTRATO TEMPORAL DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:	
A tiempo completo.....	408
A tiempo parcial.....	508
Interinidad a tiempo completo.....	418
Interinidad a tiempo parcial.....	518
CONTRATO EN PRÁCTICAS:	
A tiempo completo.....	420
A tiempo parcial.....	520

CONTRATO PARA LA FORMACIÓN.....	421
CONTRATO TEMPORAL CON TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS:	
A tiempo completo.....	430
A tiempo parcial.....	530
EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO:	
A tiempo completo.....	431
A tiempo parcial.....	531
CONTRATO TEMPORAL CON DESEMPLEADOS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL:	
A tiempo completo.....	451
A tiempo parcial.....	551
CONTRATO DE RELEVO:	
INDEFINIDO:	
A tiempo completo.....	141
A tiempo parcial.....	241
TEMPORAL:	
A tiempo completo.....	441
A tiempo parcial.....	541
CONTRATO TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL CON JUBILADO PARCIAL.....	540

Madrid, enero de 2002.

PARA UNA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE A LA CORRESPONDIENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C. POSTAL	PROVINCIA	DIRECCION	TELEFONO	TELEFAX
01004	ALAVA (Vitoria)	Postas, 42-A	945/16 27 00	16 27 10
02002	ALBACETE	Avda. de España, 27	967/59 87 00	59 87 04
03005	ALICANTE	Enriqueta Ortega, 2	96/596 75 00	596 75 99
04001	ALMERÍA	Fuente Victoria, 2	950/18 06 35	18 06 82
05001	ÁVILA	Avda. de Portugal, 4	920/20 60 00	20 60 29
06002	BADAJOS	Ronda del Pilar, 10	924/21 14 00	21 14 19
07003	BALEARES (P. Mallorca)	La Rambla dels Ducs de Palma de Mallorca	971/21 83 00	21 84 69
08007	BARCELONA	Aragó, 273-275	93/496 20 00	496 22 45
09004	BURGOS	Vitoria, 16	947/25 82 00	25 92 12
10001	CÁCERES	Avda. de España, 4	927/62 00 00	62 00 70
11006	CÁDIZ	Plaza de la Constitución s/n	958/29 86 00	29 86 48
12003	CASTELLÓN	Plaza Juez Bomal, 14	964/72 73 00	72 73 33
13001	CIUDAD REAL	Avda. Rey Santo, 2	926/27 55 00	27 55 44
14006	CÓRDOBA	Avda. Ronda de los Tejares, 23-25	957/49 96 00	49 97 27
15005	CORUÑA, A	Federico Tapia, 54-3º	981/18 76 00	18 76 04
16002	CUENCA	Parque San Julián, 7	969/17 84 00	17 84 65
17005	GIRONA	Avda. Josep Tarradellas i Joan, 3	972/40 91 00	40 91 54
18001	GRANADA	Gran Vía, 16 Edif. La Caixa	958/24 65 00	24 65 25
19001	GUADALAJARA	Carmen, 2	949/24 73 88	21 52 34
20010	GUIPÚZCOA (S. Sebastián)	Pº Podavines, 1-3	943/48 35 00	48 32 12
21001	HUELVA	Puerto, 50	959/49 25 00	49 25 37
22003	HUESCA	San Jorge, 84-86	974/29 43 00	29 43 10
23006	JAÉN	Avda. de Madrid, 70	953/21 89 01	21 89 30
24004	LEÓN	Avda. de la Facultad, 1	987/21 87 37	21 87 66
25004	LLEIDA	Salmerón, 14-16	973/70 17 00	70 17 72
26001	LOGROÑO, LA (Logroño)	Sagasta, 2	941/27 60 00	27 60 58
27001	LUGO	Plaza de El Ferrol, 11	982/29 33 00	29 33 08
28036	MADRID	Agustín de Foxá, 28-30	91/334 85 00	334 85 48
29007	MÁLAGA	Ingeniero de la Torre Acosta, 5	95/261 95 00	261 95 89
30009	MURCIA	Ortega y Gasset s/n	968/39 50 00	39 51 20
31002	NAVARRA (Pamplona)	Conde Olivelo, 7	948/29 78 00	29 78 37
32003	OURENSE	Concejo, 1	968/36 95 00	36 95 04
33007	ASTURIAS (Oviedo)	Pérez de la Sala, 9	96/527 95 00	527 95 30
34003	PALENCIA	Av. Antigua Florida, 2	979/16 80 00	16 81 05
35004	PALMAS, LAS	Pérez del Toro, 89	928/44 06 62	44 06 83
36201	PONTEVEDRA (Vigo)	García Barbón, 36	986/81 15 00	81 15 53
37002	SALAMANCA	Plaza de los Bandos, 3-4	923/12 75 00	12 75 61
38003	SANTA CRUZ TENERIFE	General Gutiérrez, 4	922/60 14 00	60 14 15
39002	SANTANDER	Avda. Calvo Sotelo, 8	942/20 42 10	20 42 45
40001	SEGOVIA	Plaza Reina Doña Juana, 1	921/41 44 00	41 44 53
41018	SEVILLA	Pablo Picasso s/n	95/458 17 00	459 17 49
42001	SORIA	San Benito, 17	975/23 45 00	23 45 31
43003	TARRAGONA	Rambla Nova, 82-86	977/25 96 00	25 96 20
44001	TERUEL	Glorieta, 1	978/64 71 00	60 96 11
45001	TOLEDO	Plaza San Agustín, 3	925/25 91 00	25 91 12
46002	VALENCIA	Colón, 60	96/310 25 00	310 25 01
47004	VALLADOLID	Gamazo, 5	983/21 56 00	21 56 33
48011	VIZCAYA (Bilbao)	Gran Vía, 89	94/428 43 00	428 43 45
49012	ZAMORA	Avda. de Requejo, 23	960/55 95 00	55 95 55
50005	ZARAGOZA	Avda. de las Torres, 22	976/72 20 00	72 20 04
51001	CEUTA	Real, 20	956/52 60 00	51 50 06
52001	MELILLA	General Marina, 18	95/268 00 00	268 32 61

O A CUALQUIER ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL